



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5561/2021

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ ARBITRANDO LOS MEDIOS PERTINENTES CON RELACION A LA EXPLOTACIÓN DE LA CHACRA "AGUAS DE TORRES" POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA HUMADA.

DICTAMEN ALG N.º

139/21

Señor Secretario de Asuntos Municipales:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el modelo de Contrato de Comodato obrante a fojas 78/82, a celebrarse entre la Provincia de La Pampa y la Municipalidad de La Humada.

I. Antecedentes: Previo a ingresar en la descripción y análisis del proyecto de contrato, cabe señalar que el inmueble objeto del mismo resulta ser propiedad del Estado Provincial, de acuerdo al Informe glosado a fs. 74/75. En dicho predio funciona la Chacra Agua de Torres, destinándose la producción a atender a pequeños productores de la zona.

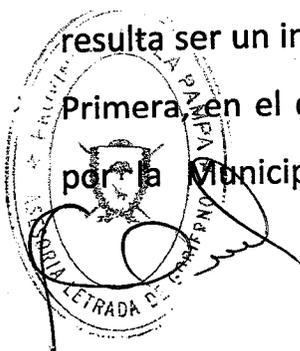
La Municipalidad de La Humada, ha manifestado, a fojas 2, su intención de explotar la chacra referenciada.

En consecuencia, se procedió a la elaboración del proyecto en análisis.

II. Examen del Contrato traído a consideración:

El contrato referido se estructura sobre la base de dieciocho (18) cláusulas.

Como se anticipó, el objeto del comodato resulta ser un inmueble cuya nomenclatura catastral se detalla en la Cláusula Primera, en el que funciona la chacra Agua de Torres y que será explotada por la Municipalidad, estando prohibido otorgarle otro uso y destino,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5561/2021

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ ARBITRANDO LOS MEDIOS PERTINENTES CON RELACION A LA EXPLOTACIÓN DE LA CHACRA "AGUAS DE TORRES" POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA HUMADA.

DICTAMEN ALG N.º 139/21 ..

debiendo conservarla, caso contrario se responsabilizará por su deterioro (conf. Cláusula Segunda y Tercera)

Más adelante, se establece que el comodatario queda autorizado a utilizar las maquinarias existentes en el lugar, siendo responsable de su uso y reparación (Cláusula Cuarta).

Las mejoras que pretendan introducirse en el inmueble deberán contar con autorización del comodante, quedando las mismas a total beneficio de este último (Cláusula Quinta), quien tendrá el libre acceso al lugar y sus dependencias con el fin de realizar inspecciones (Cláusula Séptima).

Respecto al tiempo de duración del contrato no se establece un término preciso, sino que el inmueble y sus maquinarias deberán entregarse en el plazo de 30 días una vez que hayan sido requeridos por el comodante, caso contrario este podrá iniciar acción de desalojo con el correlativo reclamo de daños y perjuicios (Cláusula Octava y Novena).

Entre las obligaciones del comodatario se encuentran la de contratar un seguro acorde a las características enunciadas en la Cláusula Décima, notificar al comodante la existencia de cualquier hecho o acto susceptible de afectar la situación en su calidad de Titular Registral, reparar daños y perjuicios para aquellos casos en que el asegurador no indemnizare (Cláusula Décimo Primera y Décimo Segunda).

La Cláusula Décimo Tercera contiene una eximición de responsabilidad para el comodante en las circunstancias allí enunciadas.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5561/2021

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/ ARBITRANDO LOS MEDIOS PERTINENTES CON RELACION A LA EXPLOTACIÓN DE LA CHACRA "AGUAS DE TORRES" POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA HUMADA.

DICTAMEN ALG N.º 139/21 .-

Las partes acuerdan la prohibición de cesión del contrato en análisis (Cláusula Décimo Cuarta).

Finalmente estipulan que el personal -Ley 643, que actualmente se desempeña en la chacra en cuestión, podrá seguir prestando servicios, previo cumplimiento de la normativa vigente respecto del sistema de adscripciones (Cláusula Décimo Sexta).

Las restantes cláusulas versan sobre constitución de domicilios y jurisdicción aplicable frente al caso de controversias entre las partes.

Analizado el instrumento antes descripto, es dable afirmar que respecto del aspecto estrictamente jurídico, no hay objeciones de carácter legal que formular.

No obstante ello, se observa que en la Cláusula Cuarta se hace referencia a un Anexo en el que se detallarían las maquinarias existentes en la Chacra Agua de Torres, pero el mismo no ha sido acompañado. En tal caso, se deberá elaborar un Anexo con la información obrante en el Informe de fojas 6 y 12/48 de autos y adjuntarlo al Contrato.

Sin más que agregar, habiendo cumplido con la intervención solicitada, se devuelven las presentes actuaciones para la prosecución de su trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 MAY 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesoría Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa